

N° de Oficio CI-2016/52  
Resolución de inexistencia  
Referencia. 0821000024516

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2016.

**VISTO:** Para resolver la manifestación de la inexistencia de información formulada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, derivada de la solicitud de Información con folio número 0821000024516, y

### RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000024516, de fecha 10 de noviembre de 2016 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet vía Plataforma Nacional del Transparencia, la información siguiente:

*"Me podrían compartir el número de permisos/autorizaciones para agotar existencia de materiales de envase y producto terminado de medicamento que SAGARPA expidió a favor de empresas que comercializan o producen medicamentos para salud animal (numero de productos, laboratorio al que pertenecen)".*

II.- La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, que respondió por oficio B00.02.572/2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, señalando:

*"Al respecto, hago de su conocimiento la no existencia de la información, ya que aunque este Dirección General tiene la facultad para otorgar ese tipo de autorizaciones, ante la falta de certeza para garantizar la trazabilidad de los productos, se ha negado la solicitud a los laboratorios que lo han requerido en los últimos años."*

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión de Trabajo Permanente de fecha 06 de diciembre de 2016, formula la presente resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 65 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, no cuenta con información referente a la solicitud, por lo anterior y en términos del artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia determinó la inexistencia de la información solicitada.

Para lo anterior se toma en consideración para la emisión de la presente resolución las circunstancias y manifestaciones, que hizo llegar la Unidad Administrativa Responsable a este Comité de Transparencia, que medularmente consisten en lo siguiente:



N° de Oficio CI-2016/52  
Resolución de inexistencia  
Referencia. 0821000024516

- **TIEMPO.** El espacio de tiempo se encuentra delimitado del 10 de noviembre 2015 al 10 de noviembre de 2016.
- **MODO.** Se hizo una búsqueda física y electrónica en los archivos de la Dirección General de Salud Animal.
- **LUGAR.** Archivos asignados a la Dirección General de Salud Animal, en el edificio principal del SENASICA, ubicados en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Colonia. Insurgentes Cuicuilco, Delegación. Coyoacán, en esta Ciudad de México, C. P. 04530.

Resulta aplicable el **criterio 15/09** emitido por el Pleno del entonces IFAI, para pronta referencia el criterio en cita se reproduce a continuación:

*"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".*

**Expedientes:**

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde  
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán  
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.  
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.  
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal  
**[Énfasis agregado]**

Ahora bien, toda vez que se el solicitante no estableció un periodo de búsqueda se entenderá que el periodo de búsqueda abarca del 10 de noviembre de 2015 al 10 de noviembre de 2016, tomando en consideración, lo establecido en el **criterio 09/13** emitido por el Pleno del entonces IFAI, que señala:

*"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."*

**Resoluciones**

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.  
RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.  
RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

N° de Oficio CI-2016/52  
Resolución de inexistencia  
Referencia. 0821000024516

*RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado  
Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.  
2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada  
Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.  
[Énfasis agregado]*

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

### RESUELVE

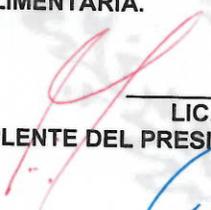
**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia del número de permisos/autorizaciones para agotar existencia de materiales de envase y producto terminado de medicamento, que SAGARPA expidió a favor de empresas que comercializan o producen medicamentos para salud animal, lo anterior en los archivos de la Dirección General de Salud Animal.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como a la Dirección General de Salud Animal, para los efectos conducentes.

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**

  
\_\_\_\_\_  
LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SENASICA

  
\_\_\_\_\_  
LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

  
\_\_\_\_\_  
MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA